

SE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 006-2016-PRODUCE, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PESCA ARTESANAL EN LAS CADENAS PRODUCTIVAS

Mediante **DECRETO SUPREMO N° 015-2020-PRODUCE**, publicado en fecha 13 de agosto de 2020, **se modifica el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, que establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas**, a fin de establecer un plazo razonable para que los armadores cumplan con las condiciones generales y las obligaciones previstas en el citado Decreto Supremo.

Al respecto, se establecen las siguientes modificaciones:

- **Modificación de los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE:**

“Artículo 4. Autoridad responsable de la implementación de los Programas Piloto

La implementación de los Programas Piloto está a cargo de la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, con las siguientes funciones:

(...)”

“Artículo 5. Requisitos y condiciones generales

5.1 Las cooperativas pesqueras que participen en los Programas Piloto deben cumplir con los siguientes requisitos para el otorgamiento de permiso de pesca a los armadores que la integran en calidad de socios:

a) Solicitud dirigida al Director General de Pesca Artesanal con carácter de declaración jurada y obligatoria, señalando el número de partida registral en la que se encuentra inscrita la cooperativa pesquera que acredite estar constituida al amparo del Decreto Legislativo N° 85, Ley General de Cooperativas y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR y el número de Registro Único de Contribuyente–RUC.

(...)”

“Artículo 6. Permisos de pesca

(...)

6.2 Para efectos de los Programas Piloto, la Dirección General de Pesca Artesanal otorga mediante Resolución Directoral, permisos de pesca a los socios de la cooperativa pesquera. El procedimiento de otorgamiento de dichos permisos, es un procedimiento de evaluación previa que se encuentra sujeto a la aplicación del silencio administrativo negativo. En virtud de dichos permisos, sus socios pueden efectuar actividad pesquera, sobre los recursos hidrobiológicos especificados en los correspondientes permisos de pesca, exceptuándose en los permisos de pesca a los recursos declarados en recuperación o plenamente explotados.

(...)

6.7 Los permisos de pesca otorgados dentro del marco de los Programas Piloto guardan relación con el esfuerzo pesquero del conjunto de embarcaciones pesqueras comprendidas en dichos títulos. En ese sentido la salida de socios de la cooperativa pesquera debe ser puesta en conocimiento de la Dirección General de Pesca Artesanal en un lapso no mayor de cinco días hábiles.

Durante la vigencia del permiso de pesca otorgado en el marco de los Programas Piloto, se permite el cambio de titular siempre que el adquirente tenga la calidad de socio de la cooperativa y cumpla con las condiciones previstas en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

6.8 La Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, otorga permisos de pesca por el período de vigencia del Programa Piloto.

6.9 Los permisos de pesca otorgados en el marco de los Programas Piloto caducan el último día hábil del mes de julio de 2021 en caso de incumplimiento de alguna de las condiciones generales previstas en el numeral 5.2 del artículo 5.

6.10 En estos casos, la Dirección General de Pesca Artesanal, declara la caducidad de los respectivos permisos de pesca, en concordancia con el artículo 44 del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca.

6.11 La Dirección General de Pesca Artesanal verifica, en el mes de enero de cada año que los certificados de matrícula de cada una de las embarcaciones comprendidas en los respectivos permisos de pesca cuentan con refrenda vigente. En caso no haya sido refrendado el respectivo certificado de matrícula, la citada Dirección General suspende el permiso de pesca correspondiente de conformidad con las pertinentes disposiciones vigentes.

Finalmente, cabe precisar que, para los permisos de pesca otorgados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, el plazo señalado para el cumplimiento de las condiciones generales previstas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, **no excede del último día hábil del mes de julio del año 2021.**

Para mayor detalle del Decreto, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe